



Gobernación de  
**Córdoba**  
Ahora le toca al pueblo

AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.  
Nit. 900229952-6



**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 086 DEL 8 DE MAYO DE 2020**

<b>CONTRATANTE:</b>	AGUAS DE CÓRDOBA SA ESP
<b>CONTRATISTA:</b>	ATELIER SUMINISTRARTE S.A.S
<b>NIT:</b>	900755634-4
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	BIBIAN ESTHER GARCÍA ÁLVAREZ, Identificada con Cedula de Ciudadanía N° 50.899.319 expedida en Montería
<b>OBJETO:</b>	SUMINISTRO DE INSUMOS Y/O ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA AGUAS DE CÓRDOBA S.A E.S.P.
<b>PLAZO:</b>	(10) DIEZ DÍAS CALENDARIO
<b>VALOR</b>	\$16.952.000

**GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.971.025 expedida en la ciudad de Montería, en su calidad de Gerente de la empresa de servicios públicos de carácter oficial **AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.**, en uso de las facultades constitucionales, legales, Estatutarias y funciones legales como gerente de la empresa, manual de funciones, actuando en nombre y representación de **AGUAS DE CORDOBA S.A. E.S.P.**, creada mediante escritura pública N° 1331 de la Notaria Primera del Circulo de Montería inscrita el 12 de Agosto de 2008 bajo el Número 0020288, con NIT 900229952-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra Empresa **ATELIER SUMINISTRARTE S.A.S**, Nit.900755634-4, representada legalmente por **BIBIAN ESTHER GARCÍA ÁLVAREZ**, Identificada con Cedula de Ciudadanía N° 50.899.319 expedida en Montería, quien dentro de los bienes y servicios que ofrece a las entidades se encuentra el objeto que va a ejecutar, quien declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el siguiente contrato, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 2 de la constitución política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en su territorio, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Igualmente, el artículo 49 de la carta política preceptúa que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son de servicios a cargo de Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”

Que la constitución política en el artículo 209 establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la descongestión y la desconcentración de las funciones”.

CALLE 62B N° 7 – 64 B/La Castellana TELEFAX: 785 01 49  
E-MAIL [aguasdecordobasnespac@gmail.com](mailto:aguasdecordobasnespac@gmail.com)  
Montería – Córdoba - Colombia

*Handwritten signature*



## CONTRATO DE SUMINISTRO N° 086 DEL 8 DE MAYO DE 2020

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre el COVID 19 celebrada el 11 de marzo de 2020, declaró que la infección causada por el nuevo coronavirus SARS-COV 2 (COVID 19) puede considerarse una pandemia y animó a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Con esta recomendación y en ocasión a la declaratoria de pandemia del COVID 19, desde la presidencia de la República de Colombia se han impartido instrucciones a través del ministerio de la salud y protección social con el fin de que se garantice una reacción oportuna frente a la enfermedad, entre las cuales tenemos:

Que el día 17 de Marzo de 2020 el presidente de la República expidió el Decreto 417 de 2020 "por medio del cual declara un Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"; justificando la declaratoria de Estado de excepción en la insuficiencia de las atribuciones ordinarias con las que cuentan las autoridades estatales para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, haciendo necesario adoptar medidas extremas que permitan conjurar los efectos de la crisis en la que está la totalidad del territorio nacional.

Que se han expedido varios decretos, circulares, resoluciones por parte del gobierno nacional, ministerios, gobierno departamental y municipal, con el propósito de dictar medidas que permitan mitigar y prevenir la propagación del coronavirus COVID -19 en nuestro país, disposiciones de obligatorio cumplimiento para todos

El Ministerio de Salud y de la protección social mediante la Resolución No 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del COVID 19 adoptando medidas para hacer frente al virus en el país.

Igualmente el Ministerio de la protección social mediante el decreto No 539 de 2020, expidió lineamientos en el cual se adoptan medidas en materia de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del COVID 19 en el marco del Estado de Emergencia.

En este sentido las autoridades territoriales están obligadas en materia de bioseguridad, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19; los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la facultad otorgada en el decreto anterior

Ahora bien atendiendo todos los lineamientos de orden nacional, la Gobernación de Córdoba, en el marco de la pandemia del COVID 19, decretó la urgencia manifiesta mediante decreto No 000191 de 20 de marzo de 2020, alineando así al departamento a todas las normas establecidas por el gobierno nacional, además otorgando mecanismos en todos los ámbitos que permiten a las entidades territoriales desarrollar las acciones necesarias para atender las necesidades sobrevenidas por este virus.

Que de la misma manera el Gobernador de Córdoba declaró la calamidad pública por las situaciones epidemiológicas en razón al covid 19 mediante decreto No 192 de 2020 virus COVID 19



## CONTRATO DE SUMINISTRO N° 086 DEL 8 DE MAYO DE 2020

Que Aguas de Córdoba S.A. E.S.P, en el marco de su función como gestor del plan departamental de Córdoba, el cual constituye un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el propósito de lograr la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, requiere teniendo en cuenta la importancia de su función retornar a nuestras actividades de forma presencial en algunos casos y eventos, por lo que es preciso contar con las medidas de protección y prevención para los empleados y contratistas, implementando protocolos de seguridad en la prevención de la propagación del coronavirus COVID 19,

Que actualmente nuestras funciones como gestor están siendo realizadas atendiendo los mecanismos que nos permiten las disposiciones de aislamiento social y sus excepciones, no obstante, se requiere implementar el protocolo de seguridad de los funcionarios y contratistas, y en consecuencia es necesario el suministro de elementos de protección y bioseguridad que nos permitan trabajar atendiendo las disposiciones para combatir y prevenir la propagación del coronavirus COVID 19

Que la necesidad de esta contratación en virtud de lo antes expuesto, necesidad debidamente formulada y soportada en los documentos de planeación y soportes de este contrato y los cuales se integran al mismo.

Que como quiera que estamos frente a una situación de calamidad epidemiológica y decretada la urgencia manifiesta con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto 1523 de 2012, "(...) los contratos se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que, en consideración, la modalidad de selección del contratista que procede para la celebración del presente contrato es la de CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA en concordancia con lo dispuesto en el literal a), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2017 y el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del decreto 1082 de 2015 "*Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.*", no obstante lo anterior, Aguas de Córdoba S.A ESP expidió resolución de justificación de la contratación directa a pesar de no estar obligada a ello conforme a la norma en cita, en consideración a que el acto administrativo que declaró la urgencia manifiesta y la situación de calamidad fueron expedidos por la Gobernación de Córdoba y se estimó necesario complementarlo con las particularidades del caso



Gobernación de  
**Córdoba**  
Ahora le toca al pueblo

AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.  
NIT. 900229952-6



## CONTRATO DE SUMINISTRO N° 086 DEL 8 DE MAYO DE 2020

Que en uso de la causal de contratación directa la Gerencia de Aguas de Córdoba S.A. ESP, determinó celebrar el contrato con la empresa ATELIER SUMINISTRARTE S.A.S., quien dentro de sus actividades comerciales y objeto social certifica la comercialización de estos bienes y servicios a contratar, empresa con experiencia en el sector y proveedor de la empresa, quien no presenta inhabilidades e incompatibilidades para celebrar el contrato, conoce y acepta las condiciones del contrato y cuenta con la disponibilidad de tiempo y recursos necesarios para ejecutar la actividad contractual con la inmediatez que la situación de emergencia requiere.

Que hacen parte integral de este contrato, necesidad y especificaciones técnicas, el presupuesto y sus soportes, estudio del sector, cdp, autorización de la gerencia para la elaboración del contrato al área de contratación, acto administrativo de justificación de la contratación directa entre otros soportes

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes,

### CLAUSULAS

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** Suministro de insumos y/o elementos de bioseguridad requeridos para atender la emergencia sanitaria por la propagación del COVID-19, como mecanismo de protección y prevención para los funcionarios de la empresa Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

**CLAUSULA SEGUNDA — VALOR:** El valor total de este contrato, es por la suma de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$16.952.000) incluidos todos los costos y gastos, de acuerdo a la propuesta aceptada por la entidad y conforme al presupuesto establecido.

**CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** El Contratante cancelará de la siguiente manera: **ANTICIPO:** un anticipo equivalente al (30%) del valor del contrato, es decir la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.085.600), pagaderos una vez se perfeccione el contrato y se cumplan los requisitos de ejecución del mismo y el pago de impuestos departamentales a lugar. b) El (70%) final es decir ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.866.400), mediante ACTA FINAL: Aguas de Córdoba pagará la totalidad del valor del contrato, previa amortización del porcentaje entregado en calidad de anticipo una vez el contratista entregue a totalidad el suministro de los insumos y/o elementos contratados y hayan cumplido con todos los requisitos para la liquidación del mismo. (Suscripción de acta final, paz y salvo de la SSI, informes y certificaciones de cumplimiento por parte de la supervisión del contrato). **Parágrafo 1:** Dada la naturaleza del contrato, la entidad no requerirá la constitución de fiducia para el manejo del anticipo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1474 de 2011. **Parágrafo 2.** No se requerirá del anticipo para el inicio de la prestación del servicio, estas por el estado de emergencia serán de cumplimiento eficaz e inmediato.

**CLAUSULA CUARTA - PLAZO:** El plazo del contrato es de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previo

CALLE 62B N° 7 – 64 B/La Castellana TELEFAX: 785 01 49  
E-MAIL [aguasdecordobaespade@gmail.com](mailto:aguasdecordobaespade@gmail.com)  
Montería – Córdoba - Colombia



Gobernación de  
**Córdoba**  
Ahora le toca al pueblo

AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.  
Nit. 900229952-6



## CONTRATO DE SUMINISTRO N° 086 DEL 8 DE MAYO DE 2020

cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO: VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.

**CLAUSULA QUINTA — OBLIGACIONES DE LAS PARTES— OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el desarrollo del objeto, EL CONTRATISTA debe cumplir las siguientes obligaciones: 1). Cumplir a cabalidad el objeto del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas por la entidad para el suministro de los insumos y/o bienes en materia de bioseguridad requerido para la protección de los trabajadores. 2) Hacer entrega de los elementos de bioseguridad bajo parámetros de calidad conforme al ordenamiento jurídico, de acuerdo a las especificaciones del servicio y las especificaciones técnicas requeridas y su distribución 3) realizar el suministro de los elementos de bioseguridad requeridos en el plazo establecido por la entidad y bajo las condiciones contratadas, realizar las instalaciones de elementos como lavamanos de pedal 4) Informar al supervisor del contrato, cualquier cambio que efectúe el cumplimiento del objeto contractual. 5) Tener protocolo de bioseguridad COVID-19 6) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** se obliga 1) ejercer el control y seguimiento del cumplimiento del objeto contractual por medio de una supervisión y Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, cumpliendo con los parámetros de calidad y todo lo regulado para este tipo de servicios, 2) Entregar los insumos y/o elementos adquiridos a los funcionarios y trabajadores que prestan el servicio laboral ininterrumpidamente en la entidad. 3) capacitar a los funcionarios y trabajadores en el uso correcto de los insumos y/o elementos de bioseguridad suministrados. 4) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra LA ENTIDAD en desarrollo o con ocasión de la ejecución de contrato. 5) Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando incurra en faltas en el cumplimiento del contrato. 6) Pagar cumplidamente al contratista el valor en retribución o contraprestación a su servicio. 7) supervisar las actividades del contratista y exigir su cabal cumplimiento y los protocolos de bioseguridad del personal que contrátate para la prestación del servicio que garantice la sanidad y calidad del mismo y su producto final. 8) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por EL CONTRATISTA si a ello hubiere lugar. 9) las demás que se deriven y que sean con ocasión a dar cumplimiento del contrato.

**CLAUSULA SEXTA - GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir, a favor de LA ENTIDAD, una garantía única que ampare: **a) El cumplimiento general del contrato:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) meses más, en todo caso hasta el plazo de liquidación del contrato. **b) Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo y con una vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) meses más, en todo caso hasta el plazo de liquidación del contrato. **c) Calidad del servicio y de los elementos suministrados:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis meses mas.

**CLAUSULA SEPTIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga y compromete a mantener a LA ENTIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CALLE 62B N° 7 – 64 B/La Castellana TELEFAX: 785 01 49  
E-MAIL [aguasdecordobasaespade@gmail.com.co](mailto:aguasdecordobasaespade@gmail.com.co)  
Montería – Córdoba - Colombia



Gobernación de  
**Córdoba**  
Ahora le toca al pueblo

AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.  
Nif. 900229952-6



## CONTRATO DE SUMINISTRO N° 086 DEL 8 DE MAYO DE 2020

**CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Gerencia o a quien ella designe, y quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución operativa, técnica, jurídica, administrativa y financiera del contrato.

**CLAUSULA NOVENA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento AGUAS DE CORDOBA SA ESP, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de un multa equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de atraso, sin que el mismo pueda superar 8 días, término a partir del cual se podrá declarar el incumplimiento del contrato y/o la caducidad del mismo. El procedimiento para la imposición de Multas será el indicado en el decreto 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

**CLAUSULA DECIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de AGUAS DE CORDOBA SA ESP, o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de LA ENTIDAD el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria. Art. 17, lit. b) de la L. 80/93). Igualmente, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, se estipula una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato. Dicha suma será posible haciéndose efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte del contratista o mediante compensación de las sumas adeudadas al contratista. El acto administrativo que imponga una multa o declare un incumplimiento o cualquier tipo de sanción será publicado en el portal único de contratación -SECOP- y comunicado a la cámara de comercio correspondiente y a la procuraduría general de la nación según lo previsto en el artículo 218 del Decreto 19 de 2012

**DECIMA PRIMERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita de AGUAS DE CORDOBA SA ESP, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud de este contrato. AGUAS DE CORDOBA SA ESP no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

**DECIMA SEGUNDA – IMPUESTOS:** El CONTRATISTA se compromete a cancelar todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con las disposiciones legales.

**DÉCIMA TERCER - PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA:** Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y sin subordinación

CALLE 62B N° 7 – 64 B/La Castellana TELEFAX: 785 01 49  
E-MAIL [aguasdecordobasaespdc@gmail.com](mailto:aguasdecordobasaespdc@gmail.com)  
Montería – Córdoba - Colombia



Gobernación de  
**Córdoba**  
Ahora le toca al pueblo

AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.  
NIT. 900229952-6



## CONTRATO DE SUMINISTRO N° 086 DEL 8 DE MAYO DE 2020

con respecto a AGUAS DE CORDOBA SA ESP queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal a cargo del CONTRATISTA el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial, bioseguridad frente al COVID-19, El CONTRATISTA deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Lo anterior, no obstante, a que este contrato es de suministro y se sujeta a una entrega, para la entidad es de suma importancia que el contratista cumpla con las condiciones y regulaciones laborales de ley.

**DÉCIMA CUARTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 e igualmente a las demás que por ley le sean aplicables. Podrá aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad de conformidad con las normas que por ley correspondan. **Parágrafo Primero- Suspensión Temporal:** Por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, de común acuerdo, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, siempre que exista una causa no imputable a las partes y debidamente motivada. Las suspensiones deben ser debidamente motivadas y aprobadas por la gerencia y la supervisión. **Parágrafo Segundo- Terminación Anticipada o Prorroga:** De común acuerdo entre las partes podrá darse por terminado el contrato antes del vencimiento o prorrogarse su vigencia, mediante acta o contrato adicional suscrito para el efecto.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- RÉGIMEN LEGAL:** El contrato se rige por la ley 80 de 1.993, ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y por la ley 1523 de 2012.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad de recursos N° 00304 de fecha (7) de mayo de 2020 por valor de (\$16.952.000), expedido previa solicitud de gerencia, por el Director Administrativo y Financiero de la Entidad.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:**  
Perfeccionamiento: De conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993 los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Ejecución: En armonía con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificatorio del artículo 41 de la ley 80 de 1993 inciso segundo: Para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al

CALLE 62B N° 7 – 64 B/La Castellana TELEFAX: 785 01 49  
E-MAIL [aguasdecordobasaespadc@gmail.com.co](mailto:aguasdecordobasaespadc@gmail.com.co)  
Montería – Córdoba - Colombia



Gobernación de  
**Córdoba**  
Ahora le toca al pueblo

AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.  
Nit. 900229952-6



## CONTRATO DE SUMINISTRO N° 086 DEL 8 DE MAYO DE 2020

Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. PARAGRAFO: El contratista deberá cancelar los impuestos departamentales a lugar y aportar el recibo correspondiente.

**VIGESIMA - LIQUIDACIÓN:** El contrato se liquidará dentro de cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución, de conformidad con lo prescrito por la Ley 1150 de 2007 artículo 11 del plazo para liquidación de contratos.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la suscripción del presente contrato, en la presentación de cada cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan.

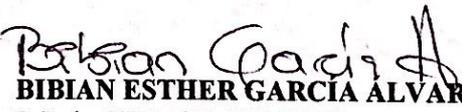
**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000). Ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaria.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA y sus empleados.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Montería.

En constancia se firma en Montería a los (11) días del mes de mayo de 2020.

  
**GLORIA CABRALES SOLANO**  
Gerente Aguas de Córdoba S.A. E.S.P  
Contratante

  
**BIBIAN ESTHER GARCÍA ALVAREZ**  
R.L de ATELIER SUMINISTRARTE S.A.S  
Empresa Contratista

Elaborado por:  
JULIO ERNESTO SANTA MENDEZ  
Abogado Área contratación

Revisado por:  
BEATRIZ ELENA LUGO OROZCO  
Jefe área contratación ADC

Autorizado por:  
GLORIA CABRALES SOLANO  
Gerente

CALLE 62B N° 7 - 64 B/La Castellana TELEFAX: 785 01 49  
E-MAIL [aguasdecordobasaespadc@gmail.com.co](mailto:aguasdecordobasaespadc@gmail.com.co)  
Montería - Córdoba - Colombia

